



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, diecinueve (19) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, diecinueve (19) de julio de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Diana Lucía Hoyos Buvoli CC N.º 30.666.082
Demandado	Esteban de Jesús García Conde CC N.º 10.965.936 Benjamín Consuegra Mayor CC N.º 73.569.131
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00153 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 04 de mayo de 2023.

Del expediente se observa que el ejecutado **Benjamín Consuegra Mayor**, fue notificado personalmente del auto en mención el día 22 de junio de 2023, al correo electrónico relacionado en la demanda benjaminconsuegra@yahoo.es, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por otra parte se observa que la ejecutado **Esteban de Jesús García Conde**, fue emplazado en los términos dispuestos en el mencionado auto de fecha 04 de mayo de 2023, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 28 de junio de 2023. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ante lo cual, el curador presentó – *contestación* - vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 500.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2023 00153 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f789e219451291d9c25b60d8db600ef4093b86d5a77d774dc162b83929aff**

Documento generado en 19/07/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>